

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.731/68 promovido por doña Maurilia Parra Miravalles, contra resolución de esta Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo número 12.731/68, interpuesto por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna en representación de doña Maurilia Parra Miravalles, contra la resolución dictada por la Presidencia del Gobierno en 17 de diciembre de 1968 denegando la reclamación de daños y perjuicios formulada por la Sociedad «Sucesores de Bodegas Pecho e Hijos de Casajús, S. A.», sin entrar a conocer del fondo del recurso, y sin hacer expresa imposición de costas en el mismo.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de noviembre de 1970 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso 14.466, interpuesto por «Askar, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.466/68, interpuesto por «Askar, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, fecha 10 de junio de 1968, por el Impuesto sobre Sociedades, gravamen especial del 4 por 100, correspondiente al ejercicio de 1964, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 2 de julio de 1970, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto a nombre de la Sociedad «Askar, S. A.», en cuanto viene limitado a la petición o súplica de que se declare ser la resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial de las distables, no en única, sino en primera instancia, dada la cuantía de lo discutido superior a las 150.000 pesetas; consiguientemente recurrible y por bien recurrida en alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central; y, por tanto, sin que le sea permitido a éste declararse incompetente en razón a la cuantía; debiendo resolver al mismo el expediente y actuaciones recibidos, para su resolución por dicho Tribunal a que en cuanto al fondo. Todo ello, sin pronunciamiento por nuestra parte en cuanto a las costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 18 de diciembre de 1970 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 14.742, interpuesto por «Hispania Compañía General de Seguros, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.742, interpuesto por «Hispania Compañía General de Seguros, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de julio de 1969, referente al impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1963, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 23 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don José Correa Olivas, en nombre y representación de «Hispania Compañía General de Seguros, S. A.», debemos confirmar y confirmamos, por hallarse ajustado a derecho, el acuerdo dictado en 15 de julio de 1969, por el Tribunal Económico-Administrativo Central que, desestimando a su vez la reclamación interpuesta por la referida Sociedad, contra acuerdo del Jurado Central Tributario de 29 de septiembre de 1967, en expediente por el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 1963, declaró que no existía aplicación indebida de las normas de distribución acordadas por la Junta de Evaluación Global correspondiente y que carecía de competencia para entrar a conocer en cuanto que el acuerdo reclamado resolvía, como cuestión de hecho, un recurso de agravio comparativo; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el presente recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 18 de enero de 1971 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el recurso número 15.680, interpuestos por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el pleito número 15.680, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra resolución de fecha 15 de octubre de 1969, sobre Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Resultando que por la expresada sentencia se desestima en todas sus partes el recurso contencioso-administrativo promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», declarando que se hallan ajustadas a derecho tanto el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de octubre de 1969, dictado en reclamación interpuesta por la Sociedad recurrente sobre liquidación girada por Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, acuerdo que con todas sus consecuencias se confirma, como la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de septiembre de 1968, aclaratoria del concepto de duda tributaria que se mantiene.

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, apartado a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.